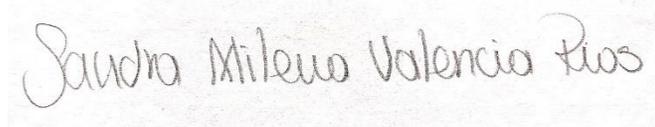


2023-016

CONSTANCIA: Manizales, abril 20 de 2023. La dejo en el sentido que se recibió la contestación de la demanda en el término oportuno, con la acreditación del envío del documento a la contraparte, de conformidad con lo requerido en auto del pasado 11 de abril.
Pasa para resolver.



SANDRA MILENA VALENCIA RIOS
SECRETARIA

Auto de sustanciación número 646

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES

Veinte de abril de dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, en este proceso de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**, promovido por los adolescentes **A.B.H. y S.Y.B.H.**, representados por su progenitora **LUZ DEYSSY HENAO AGUDELO**, quien actúa a través de la Defensoría de Familia, en contra de **JAIME EDUARDO BLANDÓN VALENCIA**, se agrega al expediente la contestación de la demanda y se reconoce personería amplia y suficiente a la estudiante de derecho **LAURA DANIELA URIBE TORO**, para actuar en nombre y representación de la parte demandada, en los términos y para los fines del poder conferido.

Se dispone señalar fecha y hora para llevara cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del Código general del proceso.

Para tal efecto, se fija el 29 de junio de 2023 a las 9 a.m.

Conforme a la norma en cita se decreta la práctica de las siguientes pruebas:

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTAL:

Se tendrán en cuenta, hasta donde la ley lo permita los siguientes documentos aportados:

- Registro civil de nacimiento de **ALAN BLANDÓN HENAO**. Folio 8 archivo 1.
- Registro civil de nacimiento de **SHARIK YULIETH BLANDÓN HENAO**. Folio 9 archivo 1.
- Constancia de afiliación de los adolescentes, al subsistema de salud del Ministerio de defensa nacional. Folio 12 y siguientes - archivo 1.
- Constancia de estudios de los adolescentes año 2022. Folio 16 y siguientes - archivo 1.
- Constancia de inasistencia a la audiencia de conciliación. Folio 19 - archivo 1.

No se tendrán en cuenta como pruebas la copia del documento de identidad de la demandante y las tarjetas de identidad de los menores, toda vez que no aportar al proceso.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta el interrogatorio de parte que debe absolver el demandado **JAIME EDUARDO BLANDÓN VALENCIA**.

TESTIMONIALES

Se decreta la recepción de los testimonios de **OFELIA ISAZA GÓMEZ** y **DORA GÓMEZ**.

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA

DOCUMENTAL:

Se tendrán en cuenta, hasta donde la ley lo permita los siguientes documentos aportados:

- Registro civil de nacimiento del menor **MIGUEL ÁNGEL BLANDÓN MUÑOZ**. Folio 10 – archivo 11.

- Certificado de Institución Educativa Técnica San José - Fresno (Tolima), del menor **ALAN BLANDÓN HENAO** respecto al año escolar 2022. Folio 11 – archivo 11.

No se tendrán en cuenta como pruebas la copia del documento de identidad del demandado por no aportar al proceso.

INTERROGATORIO DE PARTE:

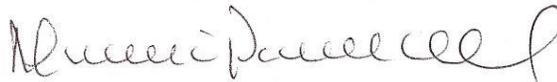
Se decreta el interrogatorio de parte que debe absolver la demandante **LUZ DEYSSY HENAO AGUDELO**.

TESTIMONIALES

Se decreta la recepción de los testimonios de **ALBA ELENA BLANDÓN VALENCIA**.

Se requiere a las partes para que comparezcan a la audiencia, so pena de las sanciones legales a que haya lugar.

NOTIFIQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

J U E Z

MBG

Maria Patricia Rios Alzate

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f795ee33fb1fc1668f03794d1cff7eed0e3807d8575b179f4db1fb293b3d7c5**

Documento generado en 20/04/2023 02:27:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>